

SEGUNDO DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027, RESPECTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR ASAMBLEAS MUNICIPALES EN LAS QUE HA CONCLUIDO LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES DE LA TOTALIDAD DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, PARA DETERMINAR SU ACCESO A LA ETAPA DE ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR.

GLOSARIO

Asambleas Municipales:	Asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Comisión:	Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Convocatoria:	Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Dirección:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Lineamientos:	Lineamientos para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027.
Primer dictamen:	Primer dictamen que emite la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, respecto de las personas aspirantes a integrar Asambleas Municipales en las que ha concluido la verificación de requisitos legales de la totalidad de las solicitudes de registro, para determinar su acceso a la etapa de entrevista y valoración curricular.
Segundo dictamen:	Segundo dictamen que emite la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027, respecto de las personas aspirantes a integrar Asambleas Municipales en las que ha concluido la verificación de requisitos legales de la totalidad de las solicitudes de registro, para determinar su acceso a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Este segundo dictamen tiene por objeto determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de los Lineamientos, los nombres de las personas aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y documentales y que, en consecuencia, accederán a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como la relación de folios de aquellas personas que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos correspondientes, respecto de las Asambleas Municipales que a continuación se indican, en las cuales ha concluido la verificación de requisitos de la totalidad de las solicitudes de registro recibidas. Estas determinaciones complementan las contenidas en el primer dictamen, sin modificarlas.

1. ANTECEDENTES

1.1. Creación de la Comisión. El veintisiete de mayo¹, mediante el acuerdo IEE/CE49/2026, el Consejo Estatal aprobó la creación e integración de la Comisión.

1.2. Instalación de la Comisión. El veintiséis de junio se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión, con lo cual dieron inicio formalmente los trabajos relacionados con el seguimiento de la integración de las Asambleas municipales para el PEL.

1.3. Acuerdo de la Comisión. El treinta y uno de agosto, la Comisión aprobó los anteproyectos de Lineamientos y sus anexos, así como de la Convocatoria, para su posterior aprobación por el Consejo Estatal.

1.4. Aprobación de los Lineamientos y la Convocatoria. El primero de septiembre, mediante el acuerdo IEE/CE80/2026, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos y la Convocatoria que regulan el procedimiento de selección y designación de las personas que integrarán las Asambleas municipales durante el PEL.

1.5. Periodo inicial de inscripción. De conformidad con los Lineamientos y la Convocatoria, el ocho de septiembre dio comienzo el periodo inicial de inscripción de personas aspirantes, el cual concluyó el veintiocho de septiembre.

1.6. Informe correspondiente al periodo inicial. El veintiocho de septiembre, la Dirección rindió el informe técnico relativo a los registros recibidos durante el periodo inicial de inscripción, a partir del cual esta Comisión analizó la suficiencia de registros de personas aspirantes para continuar con las etapas subsecuentes del procedimiento.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

1.7. Declaratoria de apertura del segundo periodo de inscripción. En sesión celebrada el veintiocho de septiembre, esta Comisión determinó establecer un umbral mínimo de veinticuatro registros para valorar la apertura de los periodos subsecuentes de inscripción, y declaró la apertura de la segunda etapa de registro respecto de cuarenta Asambleas municipales que contaban con un número inferior a dicho parámetro. El segundo periodo comprendió del veintinueve de septiembre al cinco de octubre.

1.8. Informe correspondiente al segundo periodo. El día cinco de octubre, la Dirección rindió el informe técnico relativo a los registros recibidos durante el segundo periodo de registro.

1.9. Declaratoria de apertura del tercer periodo de inscripción. En sesión celebrada el cinco de octubre esta Comisión determinó la apertura del tercer periodo de inscripción respecto de treinta y cuatro Asambleas municipales que contaban con un número inferior al parámetro de 24 registros. El tercer periodo comprendió del seis al doce de octubre.

1.10. Informe técnico al cierre del tercer periodo. El trece de octubre, la Dirección presentó a la Comisión el informe técnico relativo a los registros recibidos al cierre del tercer periodo de inscripción, concluido el doce de octubre, así como al avance en la verificación de requisitos de las personas aspirantes.

1.11. Emisión del primer dictamen. En la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el trece de octubre, la Comisión aprobó el primer dictamen respecto de veinticuatro Asambleas Municipales en las que había concluido la verificación de requisitos de la totalidad de las solicitudes recibidas, para determinar el acceso de las personas aspirantes a la etapa de entrevista y valoración curricular.

1.12. Continuidad de la verificación. La Dirección continuó con la revisión de los expedientes y, en su caso, con el desahogo de las prevenciones correspondientes a las Asambleas Municipales que no fueron incluidas en el primer dictamen, a efecto de presentar los resultados concluidos a esta Comisión.

1.13. Periodo extraordinario de inscripción. El 14 de octubre, el Consejo Estatal, mediante el acuerdo IEE/CE105/2026, modificó los Lineamientos y la Convocatoria con la finalidad de implementar un periodo extraordinario de inscripción en doce municipios, derivado de la necesidad contar con más personas registradas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

2. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen respecto de las solicitudes de las personas aspirantes a integrar las Asambleas Municipales cuya verificación de requisitos concluyó con posterioridad a la emisión del primer dictamen, a efecto de determinar cuáles acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y documentales establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos y, en consecuencia, se encuentran en aptitud de acceder a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35 y 37 de los Lineamientos, los cuales establecen que la Comisión, con apoyo de las áreas competentes, verificará el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios; asimismo, emitirá el dictamen en el que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y, en consecuencia, acceden a la etapa de entrevista, así como la relación de los folios de quienes no cumplieron con dichos requisitos.

3. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 20, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, y el acuerdo IEE/CE105/2026, el artículo 62 de los Lineamientos establece el siguiente cronograma para la integración de las Asambleas Municipales:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	01 al 28 de septiembre de 2026
Periodo inicial de Inscripción ²	08 al 28 de septiembre de 2026
• Segundo periodo de inscripción	29 de septiembre al 05 de octubre de 2026
• Tercer periodo de inscripción	06 de octubre al 12 de octubre de 2026
• Periodo extraordinario de inscripción	15 de octubre al 21 de octubre de 2026
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de personas aspirantes	08 de septiembre al 22 de octubre de 2026
Entrevistas y valoración curricular	14 de octubre al 7 de noviembre de 2026

² La habilitación del segundo o tercer periodo de inscripción se determinará a partir de la verificación objetiva del número de solicitudes de registro recibidas respecto del parámetro establecido, y no suspenderán ni retrasarán el desarrollo del procedimiento de selección respecto de las Asambleas Municipales que hayan alcanzado oportunamente el umbral mínimo de registros.

ACTIVIDADES	FECHAS
Integración y revisión del proyecto de designación, aplicación de acciones afirmativas y conformación de la lista de reserva	08 al 23 de noviembre de 2026
Vista a los partidos políticos y recepción de observaciones	23 al 25 de noviembre de 2026
Dictaminación por la Comisión	26 al 30 de noviembre de 2026
Designación por el Consejo Estatal	01 de diciembre de 2026
Publicación de resultados	01 de diciembre de 2026
Aprobación de calendario y programa de capacitación para quienes integran las Asambleas Municipales.	01 al 11 de diciembre de 2026
Sesión de Instalación	06 al 11 de diciembre de 2026

Conforme a dicho cronograma, el proceso de selección de las personas integrantes de las Asambleas municipales de este Instituto inició el primero de septiembre con la aprobación de la Convocatoria, y concluirá el uno de diciembre, fecha en que, a más tardar, deberán ser designadas las personas integrantes de dichos órganos desconcentrados.

Es importante precisar que el segundo y tercer periodo, así como el periodo extraordinario de inscripción no suspendieron ni retrasaron el desarrollo del procedimiento de selección respecto de aquellas Asambleas Municipales que alcanzaron oportunamente el parámetro mínimo de registros, y tampoco lo hace el periodo extraordinario aprobado por el Consejo Estatal. Esto es así, ya que las actividades de revisión documental y verificación de requisitos se han desarrollado de manera paralela, lo que permitió emitir el primer dictamen respecto de aquellos municipios en los que, en su momento, se había concluido la revisión de la totalidad de las solicitudes recibidas, sin perjuicio de la continuidad de dichas actividades en los demás municipios.

4. CONSIDERACIONES

Las Asambleas Municipales constituyen órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos territoriales, por lo que su debida integración representa una condición fundamental para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027.

En atención a la relevancia de las funciones que desempeñarán dichos órganos, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos que establecen el procedimiento de selección y designación

orientado a garantizar que su integración se realice mediante criterios objetivos, transparentes e incluyentes, bajo condiciones de igualdad de oportunidades para las personas interesadas en participar.

Dicho procedimiento comprende distintas etapas que permiten, en un primer momento, recibir las solicitudes de registro y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para participar y, posteriormente, evaluar las habilidades, aptitudes y trayectoria de las personas aspirantes mediante la entrevista y valoración curricular, a efecto de contar con elementos suficientes para formular las propuestas de designación correspondientes.

Para la recepción de solicitudes se estableció un esquema escalonado de inscripción, cuya finalidad consiste en procurar una participación ciudadana suficiente en cada municipio, considerando las diferencias de integración entre Asambleas Municipales y Asambleas Municipales cabecera de Distrito.

Para el desarrollo del procedimiento de inscripción de personas aspirantes a integrar las Asambleas Municipales se han implementado cuatro periodos de registro, cuya habilitación ha respondido a la necesidad de procurar un número suficiente de registros para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto.

Al concluir el periodo inicial de inscripción, comprendido del ocho al veintiocho de septiembre, se identificaron Asambleas Municipales que no habían alcanzado el parámetro de suficiencia de veinticuatro registros considerado por esta Comisión, por lo que se determinó la apertura de un segundo periodo de inscripción, del veintinueve de septiembre al cinco de octubre, exclusivamente para las cuarenta Asambleas Municipales que se encontraban en dicha situación. Posteriormente, una vez concluido el segundo periodo y analizados los resultados correspondientes, se determinó la apertura de una tercera etapa de inscripción, del seis al doce de octubre, respecto de treinta y cuatro Asambleas Municipales que continuaban por debajo del parámetro de suficiencia establecido; posteriormente, al concluir el tercer periodo, se determinó la necesidad de abrir un periodo extraordinario de registro, del quince al veintiuno de octubre, para doce municipios con menos de dieciséis registros validados.

La implementación de estos periodos permitió ampliar las oportunidades de participación ciudadana en aquellos municipios que registraban una menor cantidad de solicitudes, sin modificar los requisitos legales, las condiciones de participación ni los criterios de evaluación aplicables a las personas aspirantes.

Ahora bien, como ya se mencionó, la apertura de periodos adicionales de inscripción no implicó la suspensión de las actividades correspondientes a los municipios en los cuales se alcanzó oportunamente el parámetro de suficiencia. Por el contrario, el procedimiento contempló la posibilidad de desarrollar de manera paralela las actividades de revisión documental y verificación de requisitos.

En consecuencia, mientras en determinados municipios continuaba la recepción de solicitudes de registro, en otros fue posible avanzar en la integración y revisión de los expedientes de las personas aspirantes, circunstancia que permitió la emisión del primer dictamen respecto de los municipios para los cuales la revisión de las solicitudes ya había concluido.

Esta diferencia en el avance de los trabajos no supone la aplicación de procedimientos o criterios distintos entre las personas participantes, sino que deriva de los periodos de inscripción habilitados para cada Asamblea Municipal y del desarrollo de las actividades necesarias para verificar las solicitudes recibidas.

Bajo estas condiciones, resulta pertinente que la conclusión de la revisión de requisitos se determine de manera individual para cada Asamblea Municipal, tomando en consideración la totalidad de las solicitudes recibidas y el agotamiento de las actuaciones necesarias para establecer cuáles personas acreditaron los requisitos exigidos para continuar en el procedimiento de selección. Por ello, corresponde emitir el segundo dictamen respecto de los municipios cuya verificación ha concluido, considerando únicamente aquellos que no fueron comprendidos en el primer dictamen.

5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

La verificación de requisitos constituye una etapa fundamental del procedimiento de selección, pues permite constatar que las personas aspirantes reúnen las condiciones legales exigidas para participar en la integración de las Asambleas Municipales, así como que presentaron la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

Para tal efecto, la Dirección, en apoyo a los trabajos de esta Comisión, llevó a cabo la revisión de la información y documentación incorporada por las personas aspirantes al Sistema de Registro de Integración de Asambleas, considerando los requisitos previstos en los Lineamientos y la Convocatoria, mismos que a continuación se señalan:

- a) Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.
- c) Tener dieciocho años de edad al día de la designación.
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial.
- e) Ser originaria del municipio en el que aspire ser designada como integrante de la asamblea municipal.
- f) Contar con una residencia efectiva en el municipio de más de seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
- g) No haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- h) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- i) No haber recibido inhabilitación ni contar con impedimento para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- j) No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación. Asimismo, no deberá encontrarse desempeñando cargo público alguno ni recibir remuneración por dicho concepto al momento de la designación, con excepción de actividades de enseñanza, siempre que éstas no interfieran con el desempeño de sus funciones como persona integrante de la asamblea respectiva.
- k) Acreditar preferentemente habilidades gerenciales, experiencia y conocimientos básicos en materia electoral.
- l) Para los cargos de presidencia o secretaría no deberá contar con otro empleo, cargo o comisión. La persona aspirante que se encuentre desempeñando un cargo público al momento de su designación, o cuente con otro empleo, en caso de resultar designada como titular de la presidencia o secretaría, deberá presentar su renuncia o, en su caso, solicitar licencia sin goce de sueldo para separarse del mismo durante el periodo en que ejerza el cargo como persona integrante de la asamblea. El documento que acredite dicha renuncia o licencia deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de su designación. De no presentar la documentación en el plazo señalado, se tendrá por no aceptado el cargo.

- m) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
- n) No tener acreditada falta o infracción, ni tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- o) No encontrarse declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- p) Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto y responder los cuestionarios correspondientes, y
- q) Contar con disponibilidad de horario acorde al cargo al que se postule, conforme a lo siguiente:
 - I. Para quienes aspiren a la Presidencia o Secretaría de la Asamblea Municipal, deberán tener disponibilidad de tiempo completo durante el periodo de ejercicio del encargo.
 - II. Para quienes aspiren a una Consejería Electoral de la Asamblea Municipal, deberán contar con disponibilidad para asistir y participar en las sesiones, reuniones de trabajo, capacitaciones y actividades propias del encargo.

Por lo que respecta a la documentación, se verificó la presentación de:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del Anexo 1 de los Lineamientos.
- b) Síntesis curricular para su eventual publicación, a través del Anexo 2 de los Lineamientos.
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad, a través del Anexo 3 de los Lineamientos, en la que se encuentra contenido lo siguiente:
 - i. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - ii. No haber tenido registro como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 - iii. No haber tenido cargo de dirección partidista nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación.
 - iv. No haber tenido condena por delito alguno de carácter intencional.

- v. Ser persona originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea municipal.
 - vi. No haber recibido inhabilitación, ni contar con impedimento temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público en cualquier institución pública federal o local.
 - vii. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza.
 - viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
 - ix. No tener acreditada falta o infracción ni tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - x. No tener conflicto de intereses respecto de ningún partido o agrupación política, ni mantener vínculos, relaciones o intereses que puedan comprometer su imparcialidad en el ejercicio del cargo.
 - xi. No encontrarse declarada persona deudora alimentaria morosa. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud.
 - xii. Que toda la documentación proporcionada al Instituto es auténtica y que su contenido es veraz.
 - xiii. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d) Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación, a través del Anexo 3 de los Lineamientos.
- e) Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el artículo 40 de los Lineamientos, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada.
- f) Informe de parentesco en el cual la persona indica si conoce si un familiar presentó o pretende presentar solicitud para integrar la misma asamblea municipal, a través del Anexo 3 de los Lineamientos.
- g) Copia legible del Acta de nacimiento.

- h) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- i) Copia legible de un comprobante de domicilio que coincida con el asentado en la solicitud y en el que aparezca el nombre del municipio por el cual aspira para ocupar alguno de los cargos de la asamblea municipal.
- j) Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de más de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación.
- k) Constancia de conclusión del curso de capacitación en materia electoral.
- l) En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- m) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la asamblea municipal.
- n) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

Asimismo, se consideraron las disposiciones que permiten acreditar el domicilio y el tiempo de residencia mediante la credencial para votar, cuando se actualizan las condiciones previstas en los Lineamientos, evitando exigir documentación adicional en los casos en que esta no resultaba necesaria.

En los supuestos en los que se identificaron omisiones o irregularidades susceptibles de subsanación, se siguió el procedimiento de prevención establecido, mediante el cual se otorgó a las personas aspirantes un plazo de tres días hábiles para atenderlas. Para determinar el resultado de la revisión se consideró, en su caso, la documentación presentada con motivo de dichas prevenciones.

De esta manera, la verificación comprendió la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes, así como de las declaraciones bajo protesta de decir verdad mediante las cuales manifestaron cumplir con determinados requisitos legales, en los términos establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos. Lo anterior permitió identificar a las personas que

acreditaron los requisitos necesarios para continuar en el procedimiento de selección y a aquellas que no lo hicieron, con base en la información y documentación proporcionada.

6. ALCANCE DEL SEGUNDO DICTAMEN

El primer dictamen, aprobado el trece de octubre por esta Comisión, comprendió las solicitudes para la integración de veinticuatro Asambleas Municipales, a saber:

Allende	Guazapares
Ascensión	Guerrero
Balleza	Hidalgo del Parral
Bocoyna	Jiménez
Camargo	Madera
Casas Grandes	Meoqui
Chínipas	Nonoava
Cuauhtémoc	Nuevo Casas Grandes
El Tule	Ocampo
Gómez Farías	Ojinaga
Guachochi	Saucillo
Guadalupe y Calvo	Urique

Este segundo dictamen se refiere exclusivamente a las solicitudes para la integración de las treinta y una Asambleas Municipales que se mencionan a continuación, cuyo periodo de inscripción ya se encuentra cerrado, y de las cuales ha concluido la revisión documental y verificación de requisitos, incluyendo el envío de las prevenciones correspondientes, y permite a las personas aspirantes continuar oportunamente con la etapa de entrevista y valoración curricular, conforme al calendario y demás disposiciones aplicables:

Ahumada	Matachí
Aldama	Matamoros
Bachíniva	Morelos
Buenaventura	Namiquipa
Chihuahua	Praxedis G. Guerrero
Coyame del Sotol	Riva Palacio
Delicias	Rosales
Dr. Belisario Domínguez	Rosario
Galeana	San Francisco De Borja
Guadalupe	San Francisco De Conchos
Ignacio Zaragoza	San Francisco Del Oro
Janos	Santa Bárbara
Juárez	Temósachic

Julimes
López
Maguarichi

Uruachi
Valle De Zaragoza

La emisión de este segundo dictamen no supone la aplicación de un procedimiento distinto ni la modificación de las determinaciones previamente adoptadas. En los casos en que la revisión aún no haya concluido respecto a la totalidad de los registros, las actuaciones correspondientes continuarán hasta reunir los elementos necesarios para emitir la determinación que proceda.

Bajo estas consideraciones, y en atención al artículo 37 de los Lineamientos, que establece la identificación de las personas aspirantes que acreditaron los requisitos para acceder a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como a aquellas que no los cumplieron, esta Comisión estima procedente emitir el presente segundo dictamen. Con ello se garantiza que las determinaciones adoptadas se sustenten en la revisión integral de los expedientes correspondientes, al tiempo que se favorece la continuidad oportuna y ordenada del procedimiento de selección y designación de las personas que integrarán los órganos desconcentrados del Instituto para el PEL.

7. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La verificación efectuada por la Dirección a las solicitudes de registro para la integración de las treinta y una Asambleas Municipales anteriormente citadas, consistió en la revisión del cumplimiento en cuanto a la presentación de los documentos solicitados, así como de los requisitos legales establecidos en los Lineamientos y la Convocatoria; esto, para determinar quiénes continuarían con la etapa de entrevistas y valoración curricular, y quiénes no, conforme a los resultados siguientes:

TABLA A			
Municipio	Registros recibidos	Registros validados	Registros que no cumplen requisitos
AHUMADA	25	19	6
ALDAMA	30	23	7
BACHÍNIVA	26	24	2
BUENAVENTURA	25	22	3
CHIHUAHUA	353	234	119
COYAME DEL SOTOL	21	19	2
DELICIAS	115	86	29
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	39	30	9
GALEANA	23	17	6

TABLA A			
Municipio	Registros recibidos	Registros validados	Registros que no cumplen requisitos
GUADALUPE	23	18	5
IGNACIO ZARAGOZA	21	20	1
JANOS	21	21	0
JUÁREZ	242	152	90
JULIMES	23	19	4
LÓPEZ	22	20	2
MAGUARICHI	22	18	4
MATACHÍ	20	19	1
MATAMOROS	28	25	3
MORELOS	21	19	2
NAMIQUIPA	25	19	6
PRAXEDIS G. GUERRERO	28	22	6
RIVA PALACIO	24	21	3
ROSALES	28	22	6
ROSARIO	25	23	2
SAN FRANCISCO DE BORJA	22	20	2
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	21	17	4
SAN FRANCISCO DEL ORO	27	22	5
SANTA BÁRBARA	25	24	1
TEMÓSACHIC	26	21	5
URUACHI	24	23	1
VALLE DE ZARAGOZA	25	24	1
Total general	1400	1063	337

Los resultados anteriores comprenden la totalidad de las solicitudes recibidas para cada uno de los municipios señalados, respecto de los cuales ha concluido la verificación de requisitos. El nombre y folio de las personas aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos correspondientes y se encuentran en condiciones de acceder a la etapa de entrevista y valoración curricular, conforme a las disposiciones aplicables, se detallan en el Anexo 1, de este documento. En esa etapa se evaluarán sus habilidades, aptitudes y trayectoria, a efecto de contar con mayores elementos para determinar su idoneidad y, posteriormente, formular las propuestas de designación correspondientes.

Por su parte, en el Anexo 2 se relacionan los folios de las solicitudes de personas aspirantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos correspondientes y que, en consecuencia, no acceden a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Ambos anexos forman parte integral del presente dictamen y sustentan las determinaciones adoptadas respecto de las personas aspirantes de las Asambleas Municipales comprendidas en él.

8. ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR

La etapa de entrevista y valoración curricular está orientada a identificar los conocimientos, habilidades, aptitudes y trayectoria de las personas aspirantes, a fin de contar con elementos que permitan valorar su idoneidad para el desempeño de las funciones que corresponden a las personas integrantes de las Asambleas Municipales; a diferencia de la verificación de requisitos legales y documentales, cuyo propósito es determinar el cumplimiento de las condiciones exigidas para participar, esta etapa permitirá conocer y evaluar aspectos relacionados con la experiencia, competencias y capacidad de las personas aspirantes para desenvolverse en el ejercicio de las responsabilidades electorales.

Conforme a los Lineamientos, la entrevista y la valoración curricular se desarrollarán como una misma etapa, considerando dos componentes de evaluación.

En la valoración curricular, se tomará en consideración la información contenida en el currículum vitae y la síntesis curricular de las personas aspirantes, particularmente en lo relativo a su formación académica y experiencia profesional y laboral; su participación en actividades cívicas y sociales; así como su experiencia, estudios o capacitación en materia electoral. Dicha valoración deberá atender, además, a los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo que exige el desempeño de las funciones electorales.

Por lo que respecta a la entrevista, esta permitirá identificar el apego de las personas aspirantes a los principios de imparcialidad, independencia y legalidad, así como observar las competencias relacionadas con el liderazgo, la comunicación, el trabajo en equipo, la negociación, el profesionalismo y la integridad.

Para el desarrollo de las entrevistas se integrarán grupos de personas entrevistadoras conformados, al menos, por una Consejería Electoral, con la participación de personal del Instituto que coadyuvará en su realización, a fin de favorecer el desarrollo ordenado de esta etapa y disponer de elementos de valoración sobre los perfiles de las personas aspirantes.

Con el propósito de propiciar entrevistas estructuradas, que permitan identificar conductas y experiencias relacionadas con las competencias señaladas, se considera pertinente utilizar la metodología STAR como herramienta de conducción de las preguntas, mediante la identificación de situaciones, tareas, acciones y resultados vinculados con experiencias concretas de las personas entrevistadas.

El empleo de esta metodología permitirá orientar las entrevistas hacia la obtención de información relevante y comparable sobre las competencias de las personas aspirantes, sin que ello implique incorporar requisitos adicionales o modificar los criterios de valoración establecidos en los Lineamientos.

Las entrevistas se realizarán de manera virtual dentro del periodo comprendido del catorce de octubre al siete de noviembre. La fecha y hora correspondientes se comunicarán a las personas aspirantes mediante el correo electrónico proporcionado durante su registro, indicando la liga de acceso a la plataforma.

Asimismo, las incidencias técnicas no imputables a las personas aspirantes que impidan realizar o concluir la entrevista deberán documentarse y dar lugar a su reprogramación dentro del periodo establecido, sin afectar su valoración.

Los resultados obtenidos en esta etapa, conjuntamente con los demás elementos previstos en los Lineamientos, servirán de sustento para la posterior integración de las propuestas de designación que habrán de someterse a consideración del Consejo Estatal.

9. CONCLUSIÓN

De las consideraciones expuestas, esta Comisión concluye que, respecto de las Asambleas Municipales comprendidas en el presente dictamen, se ha concluido la verificación de la totalidad de las solicitudes de registro recibidas, lo que permite contar con elementos suficientes para determinar qué personas aspirantes acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y documentales establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos, así como aquellas que no los acreditaron.

En consecuencia, resulta procedente aprobar las determinaciones correspondientes, a efecto de que las personas aspirantes que cumplieron con dichos requisitos continúen con la etapa de entrevista y valoración curricular, la cual se desarrollará conforme a los criterios, plazos y modalidades previstos en los Lineamientos, considerando la metodología de entrevista expuesta en el presente dictamen.

Asimismo, la emisión de esta determinación permite dar continuidad al procedimiento de integración de las Asambleas Municipales cuya revisión ha concluido, sin prejuzgar sobre los resultados correspondientes a aquellas que permanecen en proceso de verificación, los cuales serán materia de las determinaciones que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite las siguientes determinaciones:

PRIMERA. Esta Comisión determina que las personas aspirantes cuyos nombres y folios se relacionan en el Anexo 1 acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y documentales establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos, por lo que acceden a la etapa de entrevista y valoración curricular.

SEGUNDA. Se determina que las personas aspirantes cuyos folios se identifican en el Anexo 2 no acreditaron el cumplimiento de los requisitos correspondientes y, en consecuencia, no se encuentran en condiciones de acceder a la etapa de entrevista y valoración curricular.

TERCERA. Publíquese en la página de internet del Instituto las relaciones señaladas en las determinaciones anteriores, en términos de los Lineamientos.

CUARTA. Pónganse a disposición del Consejo Estatal los expedientes digitales de las personas aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos.

QUINTA. Se instruye a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y previa consideración de las consejerías integrantes de la Comisión, coordinen las acciones necesarias para el desarrollo de la etapa de entrevista y valoración curricular, conforme a lo siguiente:

a) Programar las fechas y horarios para la realización de las entrevistas de las personas aspirantes relacionadas en el Anexo 1 del presente dictamen y realizar su publicación en la página de internet del Instituto, identificándolas mediante el folio de registro correspondiente.

b) Conformar los grupos de personas entrevistadoras, integrados por una consejería electoral y una persona integrante del Instituto.

c) Comunicar oportunamente a las personas aspirantes la fecha y hora de su entrevista, así como remitir, con la debida anticipación, la liga de acceso a la plataforma virtual a través del correo electrónico proporcionado durante su registro. Asimismo, informar las reprogramaciones que, en su caso, resulten procedentes.

d) Proveer los elementos técnicos, materiales y operativos necesarios para el adecuado desarrollo de las entrevistas, procurando condiciones que permitan su realización ordenada y la aplicación uniforme de los criterios de valoración establecidos.

e) Implementar la metodología STAR como herramienta para la conducción de las entrevistas, orientada a identificar experiencias y conductas relacionadas con las competencias previstas en los Lineamientos, privilegiando la observancia de los principios de imparcialidad, independencia y legalidad, así como la valoración del liderazgo, la comunicación, el trabajo en equipo, la negociación, el profesionalismo y la integridad de las personas aspirantes.

SEXTA. Continúense las actividades correspondientes al procedimiento de selección respecto de las Asambleas Municipales comprendidas en este dictamen, así como los trabajos de verificación de requisitos de aquellas cuya revisión se encuentra pendiente, conforme a la normativa aplicable.

Así lo aprobó la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027, por unanimidad de votos de sus integrantes, en la Sexta Sesión Extraordinaria urgente de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, firmando para constancia el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Víctor Yuri Zapata Leos, así como la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Silvia Ivonne Ortega Magallanes, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión.



Víctor Yuri Zapata Leos

Consejero Presidente de la Comisión



Silvia Ivonne Ortega Magallanes

Secretaria Técnica de la Comisión